



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610009491

Bogotá D.C.,

23 MAR 2026

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JULIO AVILÁN, C.C. No. 3.823.047
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EUGENIO MAYORGA, C.C. No. 1.013.732

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RUBEN CUBILLOS VASQUEZ C.C. No. 1.578.272

Propietarios.

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MANUEL MAYORGA AREVALO C.C. No. 389.741

Falso tradente.

Predio denominado LOTE EL RINCÓN (según FMI) – “EL RINCÓN” (según título)

Vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (según FMI)

Municipio de Granada

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

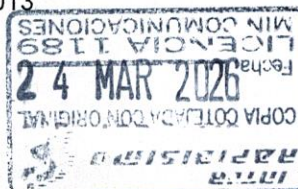
ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060015445 del 11 de noviembre de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-177.

Respetados Señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial “*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*”, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de noviembre de 2025, expidió la Resolución No. 20256060015445 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdiccion del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca*”, del predio localizado en las siguientes abscisas inicial **K008+169,55 D** y Abscisa final **K008+273,27** margen Derecha, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-92993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000090107000000000** cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **JULIO AVILÁN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.823.047 - L.M.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610009491

198.461 (Según título), **EUGENIO MAYORGA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.013.732 - L.M. 69.131 (Según título) y **RUBEN CUBILLOS VASQUEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.578.272; adicionalmente, se identificó como falso tradente al señor **MANUEL MAYORGA AREVALO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 389.741; se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo mediante el siguiente número de guía:

| ENVIADO A | CONSECUTIVO DEL OFICIO | FECHA DEL OFICIO | No. DE GUÍA | ESTADO | FECHA |
|---|------------------------|------------------|--------------|----------|--------------|
| Herederos Determinados e Indeterminados de Julio Avilán | 2025161005648 1 | 07/01/2026 | 700180801242 | DEVUELTO | 10/01/2026 |
| Herederos Determinados e Indeterminados de Eugenio Mayorga | 2025161005648 1 | 07/01/2026 | 700180800930 | DEVUELTO | 10/01/2026 |
| Herederos Determinados e Indeterminados de Ruben Cubillos Vasquez | 2025161005648 1 | 07/01/2026 | 700180800594 | DEVUELTO | 10/01/2026 |
| Herederos Determinados e Indeterminados de Manuel Mayorga Arevalo | 20261610009511 | 10 MAR. 2026 | 700186642108 | DEVUELTO | 13 MAR. 2026 |

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060015445** del 11 de noviembre de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



NOTIFICACIONES

RUTA **BOG**
CASILLA **4**
PUERTA **B-27**

GUÍA: 700187959269



FECHA ADMISION: 24/03/2026 08:20

DE
CONSORCIO RUTA 40
 KR 27 # 21 - 36 ,ANTIGUA PANAMERICANA
 FUSAGASUGA / CUNDI COD.VTA 6337
 COD.POSTAL 25221403

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
// PR 104 MAS 550 ,LOTE EL BINCON ,VRD
SOACHA
 COD.POSTAL 54410 BOLSAS PESO: 1 KG
 OBS: CERTIFICAR EN UNA COPIA COTEJADA
 GRANADA CUNDINAMARCA / CUNDINAMARCA

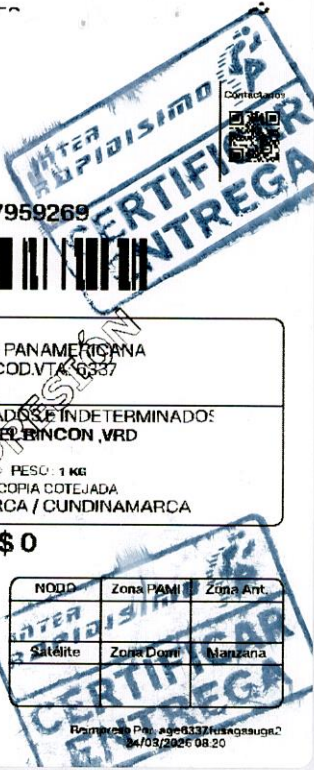
Valor a Cobrar: **\$0**
C.C.T.A.N.O.



| | | |
|----------|-----------|-----------|
| NODO | Zona PAMI | Zona Ant. |
| Satélite | Zona Domi | Manzana |

www.interrapeditasimo.com
700187959269

Romulo P. 25221403 fusagasuga.2
24/03/2026 08:20





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015445



Fecha: 11-11-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdiccion del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-7-177 del 26 de febrero de 2020, con alcances del 22 de octubre de 2021 y del 29 de septiembre de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad





Documento firmado digitalmente



Funcional 7 GRANADA – EL MUÑA, con un área requerida de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1.166,31 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: Abscisa inicial **K008+169,55 D** y Abscisa final **K008+273,27** margen Derecha, de la Unidad Funcional 7, perteneciente al predio denominado LOTE EL RINCÓN (según FMI) – “EL RINCÓN” (según título), ubicado en la vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (según uso del suelo), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI y título) – Granada (según Uso del Suelo), departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-92993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000090107000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

POR EL NORTE: En una longitud de veintiún coma sesenta y ocho metros (21,68 m) / sesenta y ocho coma catorce metros (68,14 m) / diecisiete coma setenta y tres metros (17,73 m), con predio de Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Mj 1-5) / Julio Avilán y otros (Pasivo Predial) (MJ 5-9) / Autopista Bogotá – Girardot (MJ 9-10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de tres coma sesenta y cinco metros (3,65 m) / diecisiete coma treinta y siete metros (17,37 m), con predio de Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Mj 10-12) / Luis Eduardo Torres Sepúlveda y otro (MJ 12-15); **POR EL SUR:** En una longitud de setenta y cinco coma veinticuatro metros (75,24 m), con predio de Julio Avilán y otros (Mj 15-21); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de quince coma ochenta y dos metros (15,82 m) con predio de José del Carmen Soler Cubides (Mj 21-1).

Lo anterior, incluyendo construcciones anexas, e inventario de cultivos y especies que se relaciona a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|--|----------|----------------|
| 1 | M1: Cerca lateral en postes de madera cimentados en zapatas de concreto de (0,20m*0,20m*0,20m de profundidad), se encuentran espaciados cada 3,00m con 3 hilos de alambre de púas. | 35,41 | m |
| 2 | M2: Adecuación de terreno correspondiente a movimiento de tierras para camino de acceso peatonal. | 20,66 | m ² |

Fuente: Ficha predial TCBG-7-177 de fecha 29 de septiembre de 2023

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | | | |
|-----------------------------------|---------|------|----------------|
| DESCRIPCION | CANT | DENS | UN |
| Pasto natural | 1166,31 | | m ² |
| Eucalipto (D=0,10-0,20m) | 11 | - | Un |

Fuente: Ficha predial TCBG-7-177 de fecha 29 de septiembre de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3701 del 26 de julio de 1968 otorgada en la Notaría Primera (1) de Bogotá, acto debidamente registrado el día 03 de septiembre de 1968, en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-92993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **JULIO AVILÁN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.823.047 - L.M. 198.461 (Según título), **EUGENIO MAYORGA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.013.732 - L.M. 69.131 (Según título) y **RUBEN CUBILLOS VASQUEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.578.272 (Según título); quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, así: **JULIO AVILAN** mediante compraventa a la señora María Elena Umaña de Samper como consta en la Escritura Pública No. 1401 del 31 de diciembre de 1947 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá, registrada en la Anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 051-92993 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha; **EUGENIO MAYORGA** mediante compraventa parcial como consta en la Escritura Pública No. 1001 del 02





Documento firmado digitalmente



de abril de 1951 otorgada en la Notaría Primera (1) de Bogotá, Anotación 2; RUBEN CUBILLOS VASQUEZ mediante compraventa parcial como consta en la Escritura Pública No. 2683 del 08 de julio de 1952 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, Anotación 3. Si bien las Anotaciones 002 y 003 del FMI 051-92993 reportan compraventas parciales sobre el inmueble, no se hicieron segregaciones, de tal suerte que no se abrieron Folios de Matrícula derivados, lo que implica que el inmueble a la fecha sigue siendo una unidad material en el sentido jurídico.

Adicionalmente, se identificó como falso tradente al señor **MANUEL MAYORGA AREVALO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 389.741, quien adquirió los derechos y acciones que le corresponderían a los herederos determinados dentro de la sucesión del señor **JULIO AVILAN**, como consta de la Escritura Pública 3701 del 26 de julio de 1968 otorgada en la Notaría Primera (1) de Bogotá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 26 de febrero de 2020 con alcances del 22 de octubre de 2021, y 29 de septiembre de 2023, en los cuales se conceptuó que es **VIALE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que a través de una copia del Registro Civil de Defunción de fecha 29 de abril de 2003 expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Soacha - Cundinamarca, se conoció sobre el deceso del señor **JULIO AVILÁN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.823.047, el día 29 de febrero de 1953, razón por la cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**.

Asimismo, a través de una copia del Registro Civil de Defunción de fecha 30 de abril de 2003 expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Soacha - Cundinamarca, se conoció sobre el deceso del falso tradente, señor **MANUEL MAYORGA AREVALO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 389.741, el día 11 de mayo de 1972, razón por la cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-177** de fecha 12 de enero de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.052.450,00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO U.F.1 | Ha | 0,116631 | \$ 200.092.000 | \$ 23.336.930 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 23.336.930 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| M1 | m | 35,41 | \$ 20.900 | \$ 740.069 |
| M2 | m2 | 20,66 | \$ 29.300 | \$ 605.338 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 1.345.407 |
| CULTIVOS Y/O ESPECIES | | | | |
| Pasto natural | m2 | 1166,31 | \$ 270 | \$ 314.904 |
| Eucalipto (D=0,10-0,20m) | un | 11 | \$ 5.019 | \$ 55.209 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 370.113 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 25.052.450 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-177 de fecha 12 de enero de 2024, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**





Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-7-177 de fecha 12 de enero de 2024, formuló a las titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20241610041431** de fecha 02 de diciembre de 2024; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20241610041441** de fecha 02 de diciembre de 2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **20241610041441** de fecha 02 de diciembre de 2024 de la Oferta Formal de Compra, fue enviada a la dirección del predio objeto de expropiación denominado **LOTE EL RINCÓN** (según FMI) – “**EL RINCÓN**” (según título), ubicado en la vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (según FMI), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI y título) – Granada (según Uso del Suelo), departamento de Cundinamarca, mediante correo certificado, a través de la empresa Inter Rapidísimo, según guías No. 700144280446, 700144279777, 700144281152, de fecha 05 de diciembre de 2024, las cuales fueron recibidas el día 10 de diciembre de 2024. Asimismo, se envió el oficio de citación mediante la empresa Inter Rapidísimo, según guía No. 700145049152 de fecha 12 de diciembre de 2024, la cual fue devuelta al remitente el día 16 de diciembre de 2024, tal y como consta en el certificado de entrega.

Que el día 04 de diciembre de 2024, se publicó el Oficio de Citación No. **20241610041441** de fecha 02 de diciembre de 2024 de la Oferta Formal de Compra No. **20241610041431** de fecha 02 de diciembre de 2024, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Concesionario Vía 40 Express, citación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 04 de diciembre de 2024 y desfijada el 10 de diciembre de 2024.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20241610041431** de fecha 02 de diciembre de 2024, fue debidamente notificada por Aviso No. **20241610067551** de fecha 17 de diciembre de 2024 el cual fue enviado a la dirección del predio objeto de expropiación, mediante correo certificado, a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., según guías No. 700145769959, 700145771667, 700145770739, 700145768953, el día 18 de diciembre de 2024, las cuales fueron recibidas el día 27 de diciembre de 2024, tal y como consta en el certificado de entrega, a los señores **JULIO AVILÁN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.823.047 - L.M. 198.461 (Según título), **EUGENIO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.013.732 - L.M. 69.131 (Según título) y **RUBEN CUBILLOS VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.578.272 (Según título), en calidad de propietarios, y al señor **MANUEL MAYORGA AREVALO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 389.741, en calidad de falso tradente inscrito, titulares reales del derecho de dominio del **INMUEBLE**.

Que el día 19 de diciembre de 2024, se publicó la Notificación por Aviso No **20241610067551** de fecha 17 de diciembre de 2024 de la Oferta Formal de Compra No. **20241610041431** de fecha 02 de diciembre de 2024, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la de la Concesión Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 19 de diciembre de 2024 y desfijada el 26 de diciembre de 2024, quedando debidamente notificado el 27 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio No. **20241610041451** de fecha 09 de enero de 2025, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20241610041431** de fecha 02 de diciembre de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-92993, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 09 de enero de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-92993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:





Documento firmado digitalmente



- **OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO** contenida en el Oficio No. 006619 del 20 de junio de 2006 proferida por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, inscrita en la anotación 005 de fecha 28 de junio de 2006

Que mediante memorando No. 20256040162393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-177**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del proyecto SEG-INCOPLAN mediante radicado ANI No. 20254091101562.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-177** del 30 de junio de 2023, con alcance de 29 de septiembre de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1.166,31 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: Abscisa inicial **K008+169,55 D** y Abscisa final **K008+273,27 D** margen Derecha, de la Unidad Funcional 7, denominado **LOTE EL RINCÓN** (según FMI) – “**EL RINCÓN**” (según título), ubicado en la vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (según FMI), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI y título) – Granada (según Uso del Suelo), departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-92993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000090107000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

POR EL NORTE: En una longitud de veintiún coma sesenta y ocho metros (21,68 m) / sesenta y ocho coma catorce metros (68,14 m) / diecisiete coma setenta y tres metros (17,73 m), con predio de Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Mj 1-5) / Julio Avilán y otros (Pasivo Predial) (MJ 5-9) / Autopista Bogotá – Girardot (MJ 9-10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de tres coma sesenta y cinco metros (3,65 m) / diecisiete coma treinta y siete metros (17,37 m), con predio de Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Mj 10-12) / Luis Eduardo Torres Sepúlveda y otro (MJ 12-15); **POR EL SUR:** En una longitud de setenta y cinco coma veinticuatro metros (75,24 m), con predio de Julio Avilán y otros (Mj 15-21); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de quince coma ochenta y dos metros (15,82 m) con predio de José del Carmen Soler Cubides (Mj 21-1).

Lo anterior, incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|--------|
| 1 | M1: Cerca lateral en postes de madera cimentados en zapatas | 35,41 | m |





Documento firmado digitalmente



| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|--|----------|----------------|
| | de concreto de (0,20m*0,20m*0,20m de profundidad), se encuentran espaciados cada 3,00m con 3 hilos de alambre de púas. | | |
| 2 | M2: Adecuación de terreno correspondiente a movimiento de tierras para camino de acceso peatonal. | 20,66 | m ² |

Fuente: Ficha predial TCBG-7-177 de fecha 29 de septiembre de 2023

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | | | | |
|-----------------------------------|---------|------|----------------|--|
| DESCRIPCION | CANT | DENS | UN | |
| Pasto natural | 1166,31 | | m ² | |
| Eucalipto (D=0,10-0,20m) | 11 | - | Un | |

Fuente: Ficha predial TCBG-7-177 de fecha 29 de septiembre de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor **JULIO AVILÁN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.823.047 - L.M. 198.461 (Según título), a los herederos determinados e indeterminados del señor **EUGENIO MAYORGA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.013.732 - L.M. 69.131 (Según título) y a los herederos determinados e indeterminados del señor **RUBEN CUBILLOS VASQUEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.578.272 (Según título), titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y a los herederos determinados e indeterminados del señor **MANUEL MAYORGA AREVALO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 389.741, en calidad de falso tradente, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

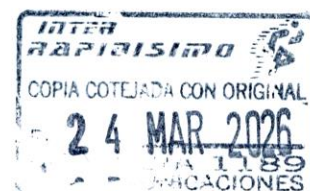
Dada en Bogotá D.C., a los 11-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vía Sumapaz

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO

RKTH-LOAJ-OF10-TRZG-H176-2873-0785-89

11/11/2025 09:57:58 COT-05

ANI